

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 03/2004-J.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al seis de abril del dos mil cuatro.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el once de febrero del dos mil cuatro en el Módulo de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicado en la planta baja del inmueble marcado con el número 38 de la calle 16 de septiembre, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, a la que se asignó el número de folio 041, expediente DGD/UE-J/060/2004, ***** solicitó información relativa a la consulta física y copia simple de las fojas que señale después de haber revisado los expedientes del amparo directo en revisión 353/2001 y reconocimiento de inocencia 25/1999.

II. En atención a la petición formulada, en términos de lo previsto entonces en los artículos 26 y 27 del Acuerdo 9/2003, emitido por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales, para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, y después de haber calificado la procedencia de la solicitud, el titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio DGD/UE/147/2004, del trece de febrero del dos mil cuatro, solicitó a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, verificara la disponibilidad, clasificación y la posibilidad de que el solicitante realice la consulta física de los expedientes, así como obtener copia simple de las hojas que señale después de revisar los mismos.

III. En respuesta a la referida solicitud de información, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, remitió a la Unidad de Enlace el veinte de febrero del dos mil cuatro, el oficio CDAAC-AJCM-O-95-02-2004, señalando cuya parte que interesa lo siguiente:

“(...) Los expedientes del Reconocimiento de Inocencia 25/99, resuelto por la Primera Sala, el día 27 de septiembre de 2000 y del Amparo Directo en Revisión 353/2001, resuelto por la Primera Sala, el día 26 de julio de 2001, corresponden a asuntos de naturaleza penal, motivo por el cual constituyen

información de carácter reservado por el lapso de 36 años, contado a partir de la fecha en la que se ordenó su archivo; en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción IV, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Alto Tribunal, en virtud de que se ubica en la hipótesis señalada en el artículo 42 y Cuarto transitorio del Acuerdo General 9/2003 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información que puede ser otorgada consiste en las ejecutorias dictadas en los documentos de mérito con la supresión de datos personales bajo la modalidad que a continuación se cotiza:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO (\$ 0.50 c/u)
Reconocimiento de Inocencia 25/99 (Ejecutoria)	Sí	PARCIALMENTE RESERVADA	COPIA SIMPLE	\$ 96.00
Amparo Directo en Revisión 353/2001 (Ejecutoria)	Sí	PARCIALMENTE RESERVADA	COPIA SIMPLE	\$ 84.00

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Punto 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la información requerida excede los máximos fijados por el ordenamiento de mérito; solicito a Usted de la manera más atenta me informe cuando el peticionario realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación. (...)"

IV. En vista de lo anterior, mediante oficio DGD/UE/191/2004 de fecha veinticuatro de febrero del dos mil cuatro, la Unidad de Enlace remitió a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el informe de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

V. El veintiséis de febrero del año en curso, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el expediente de mérito, el que registrado quedó con la clasificación de

información número 03/2004-J y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, al titular de la Secretaría Técnico Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VI. El diez de marzo del año en curso, este Órgano Colegiado acordó, con fundamento en el artículo 24 del Acuerdo General Plenario 9/2003, autorizar la prórroga del plazo para resolver el presente caso.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 30 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del año en curso, en concordancia con el diverso 10, fracción III, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales, para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para resolver sobre la clasificación de la información solicitada por ***** , mediante solicitud presentada el once de febrero del dos mil cuatro, en el Módulo de Acceso ubicado en la calle 16 de septiembre, número 38, planta baja, colonia Centro, Distrito Federal, ya que la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal clasificó la información que le fue solicitada como parcialmente reservada.

II. Conforme al marco normativo vigente en la fecha en que la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos, y Compilación de Leyes rindió el informe a la Unidad de Enlace, clasificó como información reservada, por un lapso de treinta y seis años, los expedientes relativos al Reconocimiento de Inocencia 25/99 y Amparo Directo en Revisión 353/2001, dado que corresponden a asuntos de naturaleza penal, en términos de lo dispuesto en los artículos 42 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2003. Dichos numerales disponen:

“Artículo 42. Con el fin de respetar el derecho a la intimidad de las partes, al hacerse públicas las sentencias se omitirán sus datos personales cuando constituyan información reservada en términos de lo dispuesto en los lineamientos que al efecto expida la Comisión, sin menoscabo de que aquéllas puedan, dentro de la instancia seguida ante esta Suprema Corte y hasta antes de dictarse sentencia, oponerse a la publicación de dichos datos, en relación con terceros, lo que provocará que aquéllos adquieran el carácter de confidenciales.

En todo caso, durante el plazo de doce años contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción IV, y 15 de la Ley, los expedientes relativos a los asuntos de naturaleza penal o familiar constituyen información reservada, por lo que en los medios en que se hagan públicas las sentencias respectivas se deberán suprimir los datos personales de las partes.

En los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, cuya naturaleza sea diversa a la penal y a la familiar, en el primer acuerdo que en ellos se dicte, deberá señalarse a las partes el derecho que les asiste para oponerse, en relación con terceros, a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos.

Las referidas restricciones a la difusión de las sentencias emitidas por este Alto Tribunal no operan respecto de quienes, en términos de la legislación procesal aplicable, estén legitimados para solicitar copia de aquéllas”.

“CUARTO TRANSITORIO. Los expedientes relativos a los asuntos de naturaleza penal o familiar que a la entrada en vigor de este Acuerdo se encuentran bajo resguardo de la Suprema Corte constituyen información reservada por el plazo de doce años contado a partir de esa fecha, por lo que las sentencias respectivas se publicarán suprimiendo los datos personales de las partes. Tratándose de las sentencias ejecutorias correspondientes a los demás expedientes que se encuentran en esa situación, los datos personales de las

partes que consten en ellas podrán adquirir el carácter de reservados, al tenor de los lineamientos que emita la Comisión, sin menoscabo de que, en un plazo de sesenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, las partes puedan oponerse a que tales datos se hagan públicos, lo que provocará que adquieran el carácter de confidenciales.”

En este orden, el diverso Acuerdo General Plenario 13/2003 del dos de diciembre del dos mil tres, mediante el cual se efectúa la modificación del transitorio arriba reproducido, para quedar en su primer párrafo como sigue:

“CUARTO. Los expedientes relativos a los asuntos penales o familiares que antes del doce de junio del dos mil tres se encontraban bajo resguardo de la Suprema Corte, son de consulta pública una vez que haya transcurrido el plazo de treinta y seis años, contado a partir de la fecha en que se haya ordenado su archivo; sin menoscabo de que, respecto de los que no haya fenecido ese plazo, al ser público el acceso a las sentencias ejecutorias y a las demás resoluciones públicas contenidas en todos esos expedientes, para la consulta de éstas deberá generarse una versión de la cual se supriman los datos personales de las partes. ...”

Conforme a los preceptos antes transcritos, tal y como acertadamente concluyó la Unidad Departamental, se advierte que son de consulta pública los expedientes relativos a los asuntos de naturaleza penal o familiar que se encuentren bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta antes del doce de junio del dos mil tres, respecto de los cuales haya transcurrido un período de treinta y seis años, contado a partir de la fecha en que se ordenó su archivo.

Si bien ese marco normativo regía a las solicitudes de acceso a la información bajo resguardo de la Suprema Corte, atento al principio de publicidad de la información que deben observar los órganos del Estado encargados de administrar justicia, en el caso, debe aplicarse retroactivamente en beneficio del solicitante el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del año en curso.

En este sentido, los artículos 1º, 5º, 6º y quinto transitorio del Reglamento referido, en lo que interesa, señalan:

“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ... y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

“Artículo 5. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, ...con las salvedades establecidas en la Ley.”

“Artículo 6. Los expedientes de asuntos concluidos del Poder Judicial de la Federación podrán ser consultados por cualquier persona en los locales en que se encuentren y en las horas de labores, cumpliendo con los requisitos que garanticen la integridad de la documentación que contienen, los cuales serán fijados por las respectivas Comisiones de Transparencia.

...”

“QUINTO TRANSITORIO. La consulta física de los expedientes relativos a los asuntos jurisdiccionales o administrativos, que antes del doce de junio de dos mil tres habían concluido y se encontraban bajo resguardo de la Suprema Corte, ... se permitirá sin mayores restricciones que las necesarias para su conservación.”

De los artículos transcritos, se desprende que es pública la información que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte, por lo tanto, puede ser consultada por cualquier gobernado; es decir, en aras de la transparencia y acceso a la información pública, este Alto Tribunal determinó que los expedientes de asuntos concluidos del Poder Judicial de la Federación que se encuentran bajo su cuidado, podrán ser consultados por cualquier persona.

Lo anterior es así, como en el caso acontece, cuando se reúna la condición prevista en el artículo quinto transitorio del Reglamento multicitado, el cual señala que los asuntos jurisdiccionales, que antes del doce de junio de dos mil tres habían sido concluidos y se encontraban bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son de acceso público en la modalidad de consulta

física, sin más restricciones que las necesarias para su conservación, entendida ésta, como aquellas medidas que garanticen íntegramente el cuidado y seguridad en el manejo de la documentación que en los mismos se encuentren.

En este orden de ideas, este Comité considera que los expedientes relativos al Reconocimiento de Inocencia 25/99 y Amparo Directo en Revisión 353/2001, aun cuando corresponden a asuntos de naturaleza penal, son de acceso público, por lo tanto, consultables por cualquier gobernado en los locales en que se encuentren y en las horas de oficina, en virtud de que el primer asunto fue fallado en definitiva el veintisiete de septiembre de dos mil y el segundo, el veintiséis de julio de dos mil uno, o sea, antes del doce de junio del dos mil tres.

Es decir, cualquier gobernado puede acceder en aquellos expedientes en la modalidad que prefiera, como en la solicitud que nos ocupa, en la cual el peticionario opta por la consulta física y la expedición de copias simples, cuyo señalamiento de las fojas se condiciona al resultado de la consulta física, para este último, una vez actualizado tal requisito, la Unidad Departamental debe proceder a cuantificar el costo respectivo y, previo pago de los derechos generados por el servicio proporcionado, entregar la referida información.

En consecuencia, lo que procede es modificar la clasificación de reserva hecha con anterioridad a la vigencia del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes mediante el oficio relacionado en el antecedente III de la presente resolución; y conceder el acceso a la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica la clasificación adoptada por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en el oficio referido en el antecedente III de esta resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por ***** en los términos precisados en el considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad haga del conocimiento del solicitante, de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió por unanimidad de cinco votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión ordinaria celebrada el seis de abril del dos mil cuatro.

EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO, DOCTOR
EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN
SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA SECRETARIA DE
SERVICIOS AL TRABAJO Y
A BIENES, CONTADORA
PÚBLICA ROSA MARÍA
VIZCONDE ORTUÑO.

EL SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN,
DOCTOR ARMANDO DE
LUNA ÁVILA.

EL CONTRALOR,
LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO.

EL DIRECTOR GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO
PÉREZ MALDONADO.